



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	ANA FLORINDA HERNÁNDEZ DE PEÑA JOSÉ UBALDO PEÑA GONZÁLEZ
Radicado:	110013110011 2023 00586 00
Providencia:	Auto No. 2317
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes ANA FLORINDA HERNÁNDEZ DE PEÑA y JOSÉ EUSEBIO PEÑA GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial por las interesadas EDITH ESTELA, MYRIAN YANETH y CLAUDIA MARCELA PEÑA HERNÁNDEZ y LAURA VANESSA MENDIETA PEÑA, en calidad de hijas y nieta de los causantes, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.

2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fueron aportados copia de los **certificados de tradición y libertad** de cada uno de los inmuebles actualizados para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario.

3. Aportar los registros civiles de nacimiento de las interesadas EDITH ESTELA, MYRIAN YANETH y CLAUDIA MARCELA PEÑA HERNÁNDEZ y LAURA VANESSA MENDIETA PEÑA, así como el registro civil de nacimiento y defunción de la heredera NELSY DIOFIR PEÑA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), de conformidad con el art. 489 – 3 del CGP.

4. Aportar copia de los **registros civiles de defunción** de los causantes ANA FLORINDA HERNÁNDEZ DE PEÑA y JOSÉ UBALDO PEÑA GONZÁLEZ y **registro civil de matrimonio** con el fin de iniciar el presente proceso.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes ANA FLORINDA HERNÁNDEZ DE PEÑA y JOSÉ EUSEBIO PEÑA GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial por las interesadas EDITH ESTELA, MYRIAN YANETH y CLAUDIA



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

MARCELA PEÑA HERNÁNDEZ y LAURA VANESSA MENDIETA PEÑA, en calidad de hijas y nieta de los causantes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 32**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA